



DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL ACCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. -P.A.R.I.S.S.- contra CÉSAR VÁSQUEZ GUTIERREZ.

RAD. 44-001-31-05-002-2013-00369-00.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo contra el demandado señor CÉSAR VÁSQUEZ GUTIERREZ con el objeto de obtener el pago de las agencias en derecho de segunda instancia fijada en el proceso de la referencia, conforme a las sentencia de noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) proferida por el superior a desatar el recurso de apelación interpuesto contra la misma, costas que fueron debidamente liquidadas en contra del demandado por haber sido vencido en juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de Pago.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante presenta como título de recaudo ejecutivo la liquidación de costas que se realizó dentro del proceso en virtud de la sentencia de segunda instancia de fecha noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha mayo 14 de 2019; se estima entonces, que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

reúnen los requisitos consagrados en la norma en cita, considerando viable librar el mandamiento de pago solicitado por los siguientes conceptos y valores:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$----0----
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 2.343.726,00
TOTAL.....	\$ 2.343.726,00

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la empresa **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. -P.A.R.I.S.S.- NIT.830.053.630.9** y en contra del señor **CÉSAR VÁSQUEZ GUTIERREZ C.C. 84.030.017** por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726,00) por concepto de agencias en derecho impuestas en sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO : DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado **CÉSAR VÁSQUEZ GUTIERREZ C.C. 84.030.017** en los establecimientos financieros Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Agrario, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.515.600,00) más costas y agencias en derecho del ejecutivo, dineros estos que deben ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar al ejecutado pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado en la carrera 7D No. 31-21 de la ciudad de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

Dora O.